

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01287/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El treinta de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00110/ISSEMyM/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precise aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM," (sic)

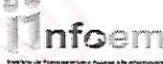
MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Asimismo **EL RECURRENTE** refirió en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos)." (sic)

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día cuatro de agosto de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

<p>RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 2015.pdf 2014.pdf RES. 110.IP.pdf 110.IP.pdf</p> <p>IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p> INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <p>Toluca, México a 04 de Agosto de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00110/ISSEMMYM/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información; resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México; así como la documentación correspondiente. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.</p> <p>ATENTAMENTE M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>
--

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *2015.pdf*, *2014.pdf*, *RES. 110.IP.pdf* y *110.IP.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

MES	CONCEPTO	HOSPITAL REGIONAL TLALNEPANTLA, ISSEMYM	CENTRO MÉDICO ECATEPEC, ISSEMYM
FEBRERO		679	548
MARZO		707	519
ABRIL	Número de Incapacidades / CONSULTA EXTERNA	636	520
MAYO		841	682
JUNIO		743	535
TOTAL DE INCAPACIDADES EN CONSULTA EXTERNA		3,606	2,804
FEBRERO		94	59
MARZO		76	120
ABRIL	Número de Incapacidades / HOSPITALIZACION	73	115
MAYO		100	122
JUNIO		75	112
TOTAL DE INCAPACIDADES EN HOSPITALIZACIÓN		418	528
FEBRERO		43	98
MARZO		35	101
ABRIL	Número de Incapacidades / MATERNIDAD	24	104
MAYO		55	123
JUNIO		47	89
TOTAL DE INCAPACIDADES PARA MATERNIDAD		204	515
FEBRERO		767	42
MARZO		697	58
ABRIL	Número de Incapacidades / URGENCIAS	541	118
MAYO		617	155
JUNIO		759	68
TOTAL DE INCAPACIDADES EN URGENCIAS		3,381	441
FEBRERO		1,583	747
MARZO		1,515	798
ABRIL	TOTAL INCAPACIDADES	1,274	857
MAYO		1,613	1,082
JUNIO		1,624	804
TOTAL INCAPACIDADES		7,609	4,288

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MES	CONCEPTO	HOSPITAL REGIONAL TLALNEPANTLA, ISSEMYM	CENTRO MÉDICO ECATEPEC, ISSEMYM
FEBRERO		792	260
MARZO		636	329
ABRIL	Número de Incapacidades / CONSULTA EXTERNA	694	296
MAYO		925	198
JUNIO		840	401
TOTAL DE INCAPACIDADES EN CONSULTA EXTERNA		3,887	1,484
FEBRERO		74	145
MARZO		69	105
ABRIL	Número de Incapacidades / HOSPITALIZACIÓN	55	146
MAYO		65	139
JUNIO		63	171
TOTAL DE INCAPACIDADES EN HOSPITALIZACIÓN		326	706
FEBRERO		36	2
MARZO		37	3
ABRIL	Número de Incapacidades / MATERNIDAD	64	4
MAYO		61	2
JUNIO		62	4
TOTAL DE INCAPACIDADES PARA MATERNIDAD		260	15
FEBRERO		492	166
MARZO		525	132
ABRIL	Número de Incapacidades / URGENCIAS	611	168
MAYO		796	87
JUNIO		770	123
TOTAL DE INCAPACIDADES EN URGENCIAS		3,194	676
FEBRERO		1,394	573
MARZO		1,267	569
ABRIL	TOTAL INCAPACIDADES	1,424	614
MAYO		1,847	426
JUNIO		1,735	699
TOTAL INCAPACIDADES		7,667	2,881

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00110/ISSEMyM/IP/2015
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMyM-A01-14E/2015

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de agosto de dos mil quince.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00110/ISSEMyM/IP/2015, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la solicitud presentada, conforme a los siguientes:

—ANTECEDENTES—

PRIMERO.- El treinta de junio del año en curso, el C. José Abaid Yapur, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos: como **descripción clara y precisa de la información solicitada**: "Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precisar aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSSEMyM." (SIC); como **cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información**: "Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos)." (SIC).

El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, asignó a dicha solicitud el número de folio 00110/ISSEMyM/IP/2015.

SEGUNDO.- La Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiere la solicitud de referencia.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral treinta y ocho inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informa a la Responsable de la Unidad de Información a través del SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en los artículos 4, 40 fracciones I, II, V y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información; que una vez realizada la búsqueda en los archivos, se observa que no se cuenta con la información tal y como la solicita el particular; es decir, que para brindar acceso a la información solicitada, se tendría que

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00110/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI/ISSEMYM-A01-14E/2015

procesar la misma al realizar investigaciones de un total de 22,445 Certificados de Incapacidad emitidos durante los períodos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, que fueron emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla a servidores públicos afiliados a este Instituto, además de que dichos Certificados de Incapacidad contienen datos personales sensibles como: clave ISSEMyM y el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a quienes les fue emitido dicho Certificado, por lo que la misma es considerada información clasificada como confidencial en términos de los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por contener datos concernientes a una persona física identificada o identificable, motivo por el cual se solicita, someter a consideración del Comité de Información de este organismo auxiliar, la clasificación como confidencial de la citada información; no obstante bajo el principio de máxima publicidad, se envía a la Unidad de Información, la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, siendo importante destacar que este organismo auxiliar, no realiza un procesamiento de la información de acuerdo a los principales motivos de las incapacidades, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral del servidor público de las incapacidades emitidas en las unidades médicas de este Instituto." (SIC).

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 33 y 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el tres de agosto del año dos mil quince, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00110/ISSEMYM/IP/2015, mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: como descripción clara y precisa de la información solicitada: "Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015, y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precisa aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM"; como otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos). (SIC)."

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



centro de salud pública
ENGRANDE

ISSEMyM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 0010/ISSEMyM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N° CI/ISSEMyM-A01-14E/2015

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año dos mil nueve, establece en su artículo 16 fracción I que corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, organizar y operar el sistema de salud institucional, a fin de otorgar las prestaciones de salud a los derechohabientes, en términos de la Ley y demás disposiciones en la materia.", asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticinco de junio de dos mil quince, en el numeral 203F30000 primer guion establece entre otras funciones de la Coordinación de Servicios de Salud "Planear, dirigir y evaluar los servicios de salud que se otorgan a los derechohabientes, de conformidad con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto.", lo que le otorga atribuciones para atender la presente solicitud.

III.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:

Considerando la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, en la que señala que no se cuenta con la información tal y como la solicita el particular relativa a la emisión de las incapacidades otorgadas en el Centro Médico Ecatepec y el Hospital Regional Tlalnepantla a los servidores públicos afiliados al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y que para brindar acceso a la misma se tendría que procesar de los archivos a cargo de estas unidades médicas; y en su caso, realizar investigaciones de la información contenida en los Certificados de Incapacidad, destacando que los mismos contienen datos personales como la clave ISSEMyM y datos personales sensibles como el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a los cuales les fueron emitidas las incapacidades, en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, se observa que el particular solicita los principales motivos de las incapacidades, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral del servidor público de las incapacidades emitidas en las citadas unidades médicas; en este sentido, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que "Los Sujetos Obligados" sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.", lo anterior considerando que conforme a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, no cuenta con la información al detalle que lo requiere el particular, además de que no realiza un procesamiento de estos datos por el tipo de diagnóstico, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral de cada uno de los servidores públicos a los cuales se les otorgaron incapacidades médicas, lo que obligaría a procesar y resumir esta información, así como a realizar investigaciones de los más de 22 mil

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00110/ISSEMYM/IR/2015
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Nú. CI/ISSEMYM-A01-14E/2015

registros de certificados de incapacidad emitidos durante los períodos solicitados en las unidades médicas indicadas; motivo por el cual esta Comisión aprueba como confidencial la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a los servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular; no obstante bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina enviar al peticionario, la estadística de los Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y Hospital Regional Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, de acuerdo a los registros estadísticos con los que cuentan estas unidades médicas.-----

Efectuadas las determinaciones correspondientes, al Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos la resolución presentada por la Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, con base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 25 fracción I, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información, aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se determina enviar al peticionario la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SAIMEX en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ENGRANDE

issemym

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00110/ISSEMYM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. C/ISSEMYM-AOI-14E/2015

la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil quince: SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ, Presidente del Comité de Información; ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ, Responsable de la Unidad de Información y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO, Contralor Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ
SECRETARIO TÉCNICO

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ALMA ROSA GONZALEZ DÍAZ
JEFÁ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6/6

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

ISSEMyM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 4 de agosto de 2015
203F 80000-UI-214/2015

C.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el treinta de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 0010/ISSEMyM/12/2015, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precisa aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM," (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE DE LA INFORMACIÓN.

"Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos)," (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACION

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMyM-A01-14E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por contener datos personales y datos personales sensibles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es requerida en su solicitud de información pública; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015.

✓
v2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIME, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, la resolución CI/SSEM/01-A01-148/2015; así como, la información descrita en líneas anteriores.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
000-0000/SSEM/01/2015
00000-KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/2

AV. 16 DE SEPTIEMBRE 101 COLONIA LA VEGA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP 42000 TEL. 01 72 25 944
www.ssem.gob.mx

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta el once de agosto de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01287/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Se solicito recurso de revisión emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios (ISSEMyM), referente a la solicitud de transparencia 000110/ISSEMYM/IP/2015 que forma parte de la presente y que dio base a la siguiente respuesta: "se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular..." Al respecto, he de señalar que el considerando III emitido por los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determina: "...y que para brindar acceso a la misma se tendría que procesar de los archivos a cargo de estas unidades médicas; y en su caso, realizar investigaciones de la información contenida en los Certificados de Incapacidad, destacando que los mismos contiene datos personales como la clave ISSEMyM y datos personales sensibles como el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a los cuales les fueron emitidas las incapacidades, en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al artículo 4 fracciones VII y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México". Por tal motivo, con fundamento en el artículo I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo I, incisos I) al IV) del Título Primero, Capítulo I, artículos VI, VII, XII, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; solicito recurso de revisión a la solicitud de información señalada." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Con base en petición formal realizada al ISSEMyM respecto a "número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014 y se indique la revalidación que se haya emitido en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM, se considera factible la revisión de la respuesta dado que no existen elementos para clasificar la información como confidencial, dado que nunca se soliciten datos personales que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Ahora bien, conforme al artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". De lo anterior, se desprende que fue emitida en la presente solicitud una estadística que se adjunta en archivos PDF, misma que, por sí misma, existió un acto de concentración y tratamiento de la información solicitada, por lo cual resultaría factible emitir una relación general de los diagnósticos relacionados respecto de la incapacidades médica emitidas por el organismo, las revalidaciones, así como las estadísticas de edad, sexo y adscripción laboral del servidor público, sin señalar ningún dato personal de los mismos, dado que, como ya se hizo hincapié, la petición original no requiere datos personales. Esta información es de carácter público y de máxima publicidad, en consideración a que forma parte del control interno de la propia dependencia, así como para la integración de la estadística social y de salud del gobierno estatal en la formulación de acciones en la materia, toma de decisiones e implementación de políticas públicas, en su carácter de autoridad. Asimismo, no existen elementos establecidas en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para limitar el derecho de acceso a la información en virtud de la existencia de la vida y de los datos personales. Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpretó el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el recurso de amparo 168/2011 del 30 de noviembre de 2011, en el cual estableció como criterio de clasificación de información confidencial, aquella que contenga datos personales y que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, situación que no es el caso en la presente solicitud. Con los argumentos antes expuestos, se solicita revocar la respuesta del Comité de Información de ISSEMyM y hacer la búsqueda de la multicitada petición de información requerida en el presente ocreso." (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha catorce de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
C)RESP 110IP.pdf e) 2014.pdf F) Acuse 110-IP.pdf 6) SOL 110-IP.pdf A) RR1287 110-IP.pdf E) 2015.pdf INFOR JUST. 110-IP.pdf D) RES. 110IP.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toluca, México a 14 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00110/ISSEMYM/IP/2015

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01287/INFOEM/IP/RR/2015. b) Solicitud de información número 00110/ISSEMYM/IP/2015. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-214/2015. d) Resolución número CI/ISSEMYM-A01-14E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. e) Estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, por los períodos solicitados por el particular. f) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00110/ISSEMYM/IP/2015.

ATENTAMENTE

M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *C)RESP 110.IP.pdf, e) 2014.pdf, F) Acuse 110-IP.pdf, B) SOL 110-IP.pdf, A) RR1287 110-IP.pdf, E) 2015.pdf, INFOR JUST. 110.IP.pdf y D) RES. 110.IP.pdf*, de los cuales sólo se inserta a continuación el penúltimo de los nombrados que corresponde al informe de justificación, ya que los demás archivos tratan de la solicitud de información, así como la respuesta y sus anexos, mismos que ya han sido agregados a lo largo de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innnecesarias se omite su inserción en el presente apartado: -----

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, Méx., 14 de agosto de 2013
2033F 80000-U-229/2013

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo que establecen los numerales **sesenta y siete, y sesenta y ocho** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la **Información pública**, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y en mi carácter de **Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00110/ISSEMMYIP/2015, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El treinta de junio del año dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLENTADA

"Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precisar aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSSEyM." (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

"Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, cabecera del estado, organismos autónomos).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, quien emitió su respuesta en el SAIMEX, en los siguientes términos:

*Con fundamento en los artículos 4, 40 fracciones I, II, V y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información: que una vez realizada la

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

búsqueda en los archivos, se observa que no se cuenta con la información tal y como la solicita el particular; es decir, que para brindar acceso a la información solicitada, se tendría que procesar la misma al realizar investigaciones de un total de 22,445 Certificados de Incapacidad emitidos durante los períodos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, que fueron emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla a servidores públicos afiliados a este Instituto, además de que dichos Certificados de Incapacidad contienen datos personales sensibles como: clave ISSSEMyM y el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a quienes les fue emitido dicho Certificado, por lo que la misma es considerada información clasificada como confidencial en términos de los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por contener datos concernientes a una persona física identificada o identificable, motivo por el cual se solicita, someter a consideración del Comité de Información de este organismo auxiliar, la clasificación como confidencial de la citada información; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se envía a la Unidad de Información, la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, siendo importante destacar que este organismo auxiliar, no realiza un procesamiento de la información de acuerdo a los principales motivos de las incapacidades, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral del servidor público de las incapacidades emitidas en las unidades médicas de este Instituto." (SIC).

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Información elaboró el proyecto de resolución, mismo que fue sometido en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, quienes emitieron el siguiente acuerdo:

"ACUERDO: CI/ISSSEYM-A01-14E/2015- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 25 fracción I, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se aprueba por unanimidad en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Información, mediante la cual el Comité de Información aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se determina enviar al peticionario la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015.

En este sentido, se instruye a la Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de Ley la resolución respectiva al particular." (SIC)

En este sentido, el cuatro de agosto del año en curso, se extendió la solicitud de información pública número 00110/ISSEMYM/IP/2015, a través del oficio 203F80000-UI-214/2015 conforme a lo siguiente:

“RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por contener datos personales y datos personales sensibles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es requerida en su solicitud de información pública; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015, así como, la información descrita en líneas anteriores...” (SIC).

El pasado once de agosto, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 01287/INFOEM/IP/RR/2015 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Se solicita recurso de revisión emitido por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios (ISSEMyM), referente a la solicitud de transparencia 00110/ISSEMYM/IP/2015 que forma parte de la presente y que dio base a la siguiente respuesta: "se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

 CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO	 enGRANDE  ISSEMyM	 ISSEMyM
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"		
<p>las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular...". Al respecto, he de señalar que el considerando III emitido por los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determina: "...y que para brindar acceso a la misma se tendría que procesar de los archivos a cargo de estas unidades médicas; y en su caso, realizar investigaciones de la información contenida en los Certificados de Incapacidad, destacando que los mismos contiene datos personales como la clave ISSEMyM y datos personales sensibles como el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a los cuales les fueron emitidas las incapacidades, en términos de los artículos 2, fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4 fracciones VII y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México". Por tal motivo, con fundamento en el artículo I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo I, Incisos I al IV) del Título Primero, Capítulo I, Artículos VI, VII, XII, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; solicito recurso de revisión a la solicitud de información señalada." (SIC).</p>		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:		
<p>"Con base en petición formal realizada al ISSEMyM respecto a "número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015, y del mismo periodo pero del año 2014 y se indique la revalidación que se haya emitido en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM, se considera factible la revisión de la respuesta dado que no existen elementos para clasificar la información como confidencial, dado que nunca se soliciten datos personales que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Ahora bien, conforme al artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". De lo anterior, se desprende que fue emitida en la presente solicitud una estadística que se adjunta en archivos PDF, misma que, por si misma, existió un acto de concentración y tratamiento de la información solicitada, por lo cual resultaría factible emitir una relación general de los diagnósticos relacionados respecto de la incapacidades médica emitidas por el organismo, las revalidaciones, así como las estadísticas de edad, sexo y adscripción laboral del servidor público, sin señalar ningún dato personal de los mismos, dado que, como ya se hizo hincapié, la petición original no requiere datos personales. Esta información es de carácter público y de máxima publicidad, en consideración a que forma parte del control interno de la propia dependencia, así como para la integración de la estadística social y de salud del gobierno estatal en la formulación de acciones en la materia, toma de decisiones e implementación de políticas públicas, en su carácter de autoridad. Asimismo, no existen elementos establecidos en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6to. de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, para limitar el derecho de acceso a la información en virtud de la existencia de la vida y de los datos personales. Cabe</p>		
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
<small>AVENIDA MIGUEL HIDALGO 200, COLONIA LA PIRÁMIDE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 42280, PUEBLO MEXICANO, MÉXICO</small>		

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpretó el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el recurso de amparo 168/2011 del 30 de noviembre de 2011, en el cual estableció como criterio de clasificación de información confidencial, aquella que contenga datos personales y que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, situación que no es el caso en la presente solicitud. Con los argumentos antes expuestos, se solicita revocar la respuesta del Comité de Información de ISSEMyM y hacer la búsqueda de la multicitada petición de información requerida en el presente recurso." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00110/ISSEMyM/IP/2015, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que señalan lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

En este sentido, se envió al particular la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015; considerando que mediante la resolución con número de folio CI/ISSEMyM-A01-14-E/2015, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, resolvió que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, no cuenta con la información a detalle de lo que requiere el peticionario, además de que no se realiza en dicha unidad administrativa o en las unidades médicas dependientes de ésta, un procesamiento de estos datos por el tipo de diagnóstico, por las revalidaciones y por la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral de cada uno de los servidores públicos a los cuales se otorgan incapacidades médicas; aunado al hecho de que para estar en posibilidades de entregar esta información al hoy recurrente, este Sujeto Obligado tendría que realizar investigaciones de los más de 22 mil registros de Certificados de Incapacidad emitidos durante los períodos solicitados por las unidades médicas señaladas por el particular, situación que no resulta factible, aunado a que la finalidad de las unidades médicas de este Instituto no es realizar el procesamiento de información requerida por los particulares, destacando que el objetivo primordial de las mismas es proporcionar la atención médica a los derechohabientes de este Instituto.

Asimismo, y toda vez que el particular refiere en las razones y motivos de la inconformidad del recurso de revisión que "...en la presente solicitud una estadística que se adjunta en archivos PDF, misma que, por sí misma, existió un acto de concentración y tratamiento de la información solicitada, por lo cual

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO
ENGRANDE

issemym

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

resultaría factible emitir una relación general de los diagnósticos relacionados respecto de la incapacidades médica emitidas por el organismo, las revalidaciones, así como las estadísticas de edad, sexo y adscripción laboral del servidor público, sin señalar ningún dato personal de los mismos, dado que, como ya se hizo hincapié, la petición original no requiere datos personales. Esta información es de carácter público y de máxima publicidad, en consideración a que forma parte del control interno de la propia dependencia, así como para la integración de la estadística social y de salud del gobierno estatal en la formulación de acciones en la materia, toma de decisiones e implementación de políticas públicas, en su carácter de autoridad..." (SIC); es importante señalar, que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se confirme que la información enviada al particular fue recibida en su momento como un estadístico interno de las unidades médicas, sin que el procesamiento de los Certificados de Incapacidad, se realice por el tipo de diagnóstico, por las revalidaciones y por la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral de cada uno de los servidores públicos, ya que únicamente las unidades médicas de este organismo auxiliar realizan el estadístico por mes, servicio que emite el Certificado de Incapacidad y número de certificados emitidos.

Aunado a lo antes expuesto, el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 25.- Para los efecto de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales..."

Así mismo, el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, define a los datos personales como sigue:

"...VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual..."

Es importante señalar, que el Comité de Información de este Sujeto Obligado, considerando la normatividad señalada en líneas anteriores determinó mediante la resolución emitida para la atención de la solicitud de información pública en comento, aprobar la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, considerando que contienen datos personales, tales como clave

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL Hidalgo 100, COLONIA LA MEXICA, 50100, ESTADO DE MEXICO, CP 50100
www.issemym.gob.mx

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

ISSEMyM

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ISSEMyM y el diagnóstico relacionado con el estado de salud; lo anterior, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invadiera la privacidad e intimidad de los servidores públicos; por lo que no se limita el acceso a la información al peticionario, toda vez que se privilegió el principio de máxima publicidad proporcionando al particular la información generada y en posesión de este Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11, 25 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01287/INFOEM/IP/RR/2015.
- b) Solicitud de información número 00110/ISSEMyM/IP/2015.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-214/2015.
- d) Resolución número CI/ISSEMyM-A01-14E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- e) Estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, por los períodos solicitados por el particular.
- f) Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales número 00110/ISSEMyM/IP/2015.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00110/ISSEMyM/IP/2015
ABR/KA/CM/CAM

2003

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO 401, COLONIA LA HEREDIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 40000 TEL. 01 722 76 80 60

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00110/ISSEMYM/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el cuatro de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cinco al veinticinco de agosto de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de agosto del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014. Se solicita precise aquellas en que haya existido una revalidación (continuidad de la incapacidad), que se hayan emitido únicamente en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM," (sic)

Agregando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"Se pide, asimismo, los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos)." (sic)

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta acompañó la documentación a que se hizo referencia en el Resultando II de la presente resolución, misma que quedó insertada en las fojas de la 3 a la 11 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se omite su inserción nuevamente.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"Se solicito recurso de revisión emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios (ISSEMyM), referente a la solicitud de transparencia 000110/ISSEMyM/IP/2015 que forma parte de la presente y que dio base a la siguiente respuesta: "se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por las razones y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular..." Al respecto, he de señalar que el considerando III emitido por los integrantes del Comité de

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determina: "...y que para brindar acceso a la misma se tendría que procesar de los archivos a cargo de estas unidades médicas; y en su caso, realizar investigaciones de la información contenida en los Certificados de Incapacidad, destacando que los mismos contiene datos personales como la clave ISSEMyM y datos personales sensibles como el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a los cuales les fueron emitidas las incapacidades, en términos de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al artículo 4 fracciones VII y VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México". Por tal motivo, con fundamento en el artículo I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo I, incisos I al IV) del Título Primero, Capítulo I, artículos VI, VII, XII, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; solicito recurso de revisión a la solicitud de información señalada." (sic).

De igual forma tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"Con base en petición formal realizada al ISSEMyM respecto a "número de incapacidades médicas otorgadas por prescripción a los servidores públicos del gobierno estatal y de sus municipios, incluidos policías, del periodo del 01 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2015; y del mismo periodo pero del año 2014 y se indique la revalidación que se haya emitido en los Hospitales de Tlalnepantla y Ecatepec del ISSEMyM, se considera factible la revisión de la respuesta dado que no existen elementos para clasificar la información como confidencial, dado que nunca se soliciten datos personales que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Ahora bien, conforme al artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, señala que: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". De lo anterior, se desprende que fue emitida en la presente solicitud una estadística que se adjunta en archivos PDF, misma que, por sí misma, existió un acto de concentración y tratamiento de la información solicitada, por lo cual resultaría factible emitir una relación general de los diagnósticos relacionados respecto de la incapacidades médica emitidas por el organismo, las revalidaciones, así como las estadísticas de edad, sexo y adscripción laboral del servidor público, sin señalar ningún dato personal de los mismos, dado que, como ya se hizo hincapié, la petición original no requiere datos personales.

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Esta información es de carácter público y de máxima publicidad, en consideración a que forma parte del control interno de la propia dependencia, así como para la integración de la estadística social y de salud del gobierno estatal en la formulación de acciones en la materia, toma de decisiones e implementación de políticas públicas, en su carácter de autoridad. Asimismo, no existen elementos establecidas en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para limitar el derecho de acceso a la información en virtud de la existencia de la vida y de los datos personales. Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpretó el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el recurso de amparo 168/2011 del 30 de noviembre de 2011, en el cual estableció como criterio de clasificación de información confidencial, aquella que contenga datos personales y que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, situación que no es el caso en la presente solicitud. Con los argumentos antes expuestos, se solicita revocar la respuesta del Comité de Información de ISSEMyM y hacer la búsqueda de la multicitada petición de información requerida en el presente ocурso." (sic).

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de Justificación ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad realizadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

La materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Así tenemos que en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual se aprueba la clasificación como confidencial de la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por contener datos personales y datos personales sensibles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es requerida en su solicitud de información pública; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015.

Siendo así que en la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015, emitida por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** se señala lo siguiente:

Asimismo, se observa que el particular solicita los principales motivos de las incapacidades, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral del servidor público de las incapacidades emitidas en las citadas unidades médicas; en este sentido, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*, lo anterior considerando que conforme a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, no cuenta con la información al detalle que lo requiere el particular, además de que no realiza un procesamiento de estos datos por el tipo de diagnóstico, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral de cada uno de los servidores públicos a los cuales se les otorgaron incapacidades médicas, lo que obligaría a procesar y resumir esta información, así como a realizar investigaciones de los más de 22 mil

registros de certificados de incapacidad emitidos durante los períodos solicitados en las unidades médicas indicadas; motivo por el cual este Comité de Información aprueba como confidencial la información que se encuentra en los Certificados de Incapacidad emitidos a los servidores públicos en las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; motivo por el cual no es posible proporcionar la información tal cual es solicitada por el particular; no obstante bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina enviar al peticionario, la estadística de los Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y Hospital Regional Tlalnepantla, durante los períodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, de acuerdo a los registros estadísticos con los que cuentan estas unidades médicas.

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que del análisis efectuado a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015, emitida por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que éste no tiene la información al grado de detalle que solicita **EL RECURRENTE**, tal y como lo ratifica **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en donde señala lo siguiente:

“La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, quien emitió su respuesta en el SAIMEX, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 4, 40 fracciones I, II, V y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información; que una vez realizada la búsqueda en los archivos, se observa que no se cuenta con la información tal y como la solicita el particular; es decir, que para brindar acceso a la información solicitada, se tendría que procesar la misma al realizar investigaciones de un total de 22,445 Certificados de Incapacidad emitidos durante los periodos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, que fueron emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla a servidores públicos afiliados a este Instituto, además de que dichos Certificados de Incapacidad contienen datos personales sensibles como: clave ISSEMyM y el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos a quienes les fue emitido dicho Certificado, por lo que la misma es considerada información clasificada como confidencial en términos de los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por contener datos concernientes a una persona física identificada o identificable, motivo por el cual se solicita, someter a consideración del Comité de Información de este organismo auxiliar, la clasificación como confidencial de la citada información; no obstante bajo el principio de máxima publicidad, se envía a la Unidad de Información, la estadística de Certificados de Incapacidad emitidos en el Centro Médico Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla, durante los periodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de junio de 2014; así como del 1 de febrero al 30 de junio de 2015, siendo importante destacar que este organismo auxiliar, no realiza un

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

procesamiento de la información de acuerdo a los principales motivos de las incapacidades, las revalidaciones y la estadística de edad, sexo y la adscripción laboral del servidor público de las incapacidades emitidas en las unidades médicas de este Instituto.” (sic)

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información solicitada al grado de detalle que lo requiere **EL RECURRENTE**, como lo son los principales motivos de las incapacidades médicas a los beneficiarios y una estadística de edad, sexo y de la adscripción laboral perteneciente (Ayuntamientos, gobierno del estado, organismos autónomos) y sólo cuenta con la estadística de certificados de incapacidad emitidos en el Centro Médico de Ecatepec y en el Hospital Regional de Tlalnepantla.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien es cierto la información referente a los principales motivos de las incapacidades médicas de los beneficiarios, así como la edad, sexo y adscripción laboral de cada uno de ellos, puede encontrarse en los Certificados de incapacidad, también lo es que éstos fueron clasificados acertadamente por **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante la resolución número

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CI/ISSEMYM-A01-14E/2015, de fecha tres de agosto de dos mil quince, emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la cual una vez analizada por este Instituto se corrobora que la misma cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad deben reunir, pues efectivamente dichos certificados de incapacidad contienen datos sensibles, como lo son la clave del ISSEMYM y el diagnóstico relacionado con el estado de salud de los servidores públicos que requirieron dichas incapacidades, además de otros datos como pudieran ser la edad, peso, talla o cualquier otro dato personal, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de clasificación, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, al no contar con una estadística al grado de detalle que requiere **EL RECURRENTE** y al encontrarse clasificados como confidenciales los certificados de incapacidad por contener datos personales de los Servidores Públicos, mediante la resolución CI/ISSEMYM-A01-14E/2015, este Pleno determina procedente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00110/ISSEMYM/IP/2015.

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero improcedentes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00110/ISSEMYM/IP/2015.

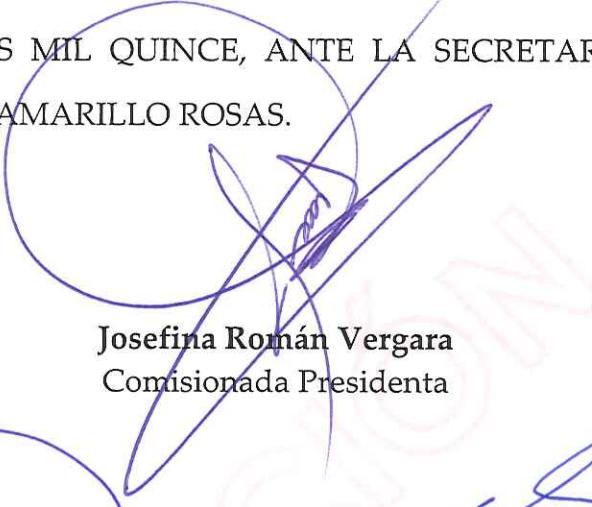
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

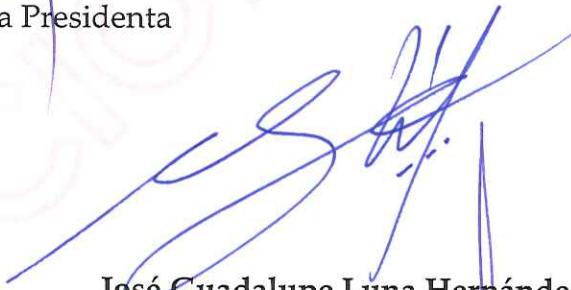
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA
TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

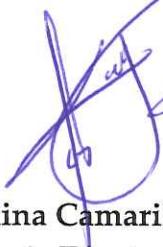

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01287/INFOEM/IP/RR/2015.


APA/LAVA